

Rad. 2023809487
Cod. 2000
Bogotá D.C.

CRC
Radicación: 2023515378
Fecha: 17/7/2023 10:14:11
Proceso: 2000 POLÍTICA REGULATORIA Y COMPETENCIA



Referencia: Derecho de Petición – Concepto uso del NRN

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), recibió su comunicación con el número de consecutivo arriba anunciado, mediante la cual solicita concepto respecto del uso de la numeración por parte de un OMV y realiza las siguientes consultas:

"1. ¿Puede un Operador (OMV/OMR) ser facilitador de su NRN y Numeración asignada para proveer servicio a otro Operador? Ejemplo



2. ¿Quién deberá realizar el reporte del tráfico el OMV A o el OMV B?
3. ¿Podrá el OMV a futuro ceder esta numeración al OMV A?
4. ¿Esta figura de facilitador del OMV B constituye un acuerdo de acceso?"

1. Alcance del presente pronunciamiento

Previo a dar respuesta a sus interrogantes es pertinente mencionar que esta Comisión al rendir conceptos, lo hace de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley 1755 del 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". De este modo, el alcance del pronunciamiento solicitado tendrá los efectos que la normatividad le otorga a los conceptos rendidos por las autoridades administrativas, sobre lo que cabe recordar que en la medida en que

los conceptos no pueden analizar situaciones de orden particular y concreto, los mismos deben hacer referencia de manera general y abstracta respecto de las materias sobre las que versa su consulta.

Aclarado lo anterior, y con el alcance dispuesto en el artículo 28 del CPACA antes referenciado, procedemos a contestar los interrogantes planteados en su comunicación en los siguientes términos:

2. Respuesta a los interrogantes planteados

2.1 Consideraciones previas respecto del uso del NRN

Para atender las consultas incluidas en la comunicación de la referencia es necesario tener en cuenta que el Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016 contiene lo referente al régimen de administración de recursos de identificación, lo cual incluye principios, criterios y procedimientos para la administración, el uso eficiente, la asignación y la recuperación de los recursos de identificación utilizados en la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones.

En línea con lo anterior, debe resaltarse que el numeral 6.1.1.6.2.3. del artículo 6.1.1.6 OBLIGACIONES, estableció que *"Los recursos de identificación no pueden ser objeto de venta o comercialización. Tampoco pueden ser cedidos o transferidos, excepto cuando el Administrador de los Recursos de Identificación lo autorice de manera expresa, de oficio o a solicitud de parte."*

Así mismo, es oportuno recordar que el Capítulo 2 del Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016, establece las reglas aplicables a la numeración E-164, y por su parte, el Capítulo 9 del mencionado Título VI contiene la regulación aplicable a los números de encaminamiento de red – NRN.

2.2 Facilitación de NRN y numeración asignada entre operadores

"¿Puede un Operador (OMV/OMR) ser facilitador de su NRN y Numeración asignada para proveer servicio a otro Operador? Ejemplo."

Respuesta CRC:

Como se indicó anteriormente, los recursos de identificación no pueden ser objeto de venta o comercialización, tampoco pueden ser cedidos o transferidos, excepto cuando el Administrador de los Recursos de Identificación lo autorice de manera expresa, y teniendo en cuenta que el NRN es un recurso de identificación que se usa para poder enrutar las comunicaciones (Voz o SMS) a usuarios portados, es decir, corresponde a un número de identificación único para cada prestador de servicios de telecomunicaciones, en efecto le aplica la regla general de no ser objeto de comercialización o venta.

En línea con lo anterior, el procedimiento de asignación de los NRN se establece claramente en el

artículo 6.9.2.2¹ de la Resolución CRC 5050 de 2016, y así mismo en la sección 3 del capítulo 9 del Título 6 de la mencionada resolución se establecen tanto los criterios de uso eficiente como las causales de recuperación de los NRN.

Dentro de los criterios de uso eficiente se encuentran los siguientes²:

"6.9.3.1.2. Los asignatarios de los NRN deberán dar pleno cumplimiento a las obligaciones generales definidas en el numeral 6.1.1.6.2. del ARTÍCULO 6.1.1.6 de la SECCION 1 del CAPÍTULO 1 del TÍTULO VI.

6.9.3.1.2. Los NRN deberán ser implementados en la red de sus asignatarios. Dado el caso que el asignatario sea un OMV, el NRN podrá ser implementado en la red del OMR en que se aloje.

6.9.3.1.3. Los NRN asignados deberán ser utilizados por el asignatario para los fines especificados en el acto administrativo de asignación.

6.9.3.1.4. Los NRN asignados deberán ser implementados en un periodo no superior a doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo de asignación." (Negrilla Fuera de Texto)

De acuerdo con lo anterior, los NRN asignados deberán ser implementados en la red del asignatario y utilizados exclusivamente para los fines y usos especificados en el acto de asignación.

Por lo anterior, los NRN no pueden ser implementados en redes diferentes a la red del asignatario y no pueden ser facilitados a otro proveedor de redes y servicios.

¹ARTÍCULO 6.9.2.2. PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE LOS NRN. Una vez remitidas las solicitudes de NRN conforme con lo establecido en el ARTÍCULO 6.9.2.1. de la SECCION 2 del CAPÍTULO 9 del TÍTULO VI, el Administrador de los Recursos de Identificación se pronunciará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir del recibo de la solicitud, para lo cual se determinará la pertinencia o no de la asignación mediante el siguiente procedimiento:

6.9.2.2.1. Se verificará que la solicitud presentada cumpla con todos los requisitos establecidos en el ARTÍCULO 6.9.2.1. de la SECCION 2 del CAPÍTULO 9 del TÍTULO VI. En caso de requerirse, se solicitará información adicional.

6.9.2.2.2. Se verificará si el solicitante está habilitado para prestar servicios de voz y SMS a través de redes de acceso móviles de acuerdo con las categorías del Registro TIC. Si el solicitante no presta dicho tipo de servicios, la solicitud será rechazada.

6.9.2.2.3. En caso de resultar procedente la asignación, se cambiará el estado del NRN menor disponible en el SIGRI, hasta tanto concluya el respectivo trámite.

6.9.2.2.4. De no cumplirse con alguno de los requisitos establecidos, el Administrador de los Recursos de Identificación negará la asignación del recurso y le informará al solicitante acerca de las razones.

6.9.2.2.5. Una vez concluido el trámite administrativo luego de la expedición del acto de carácter particular, se procederá a cambiar el estado del recurso a asignado en el SIGRI."

² Artículo 6.9.3.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016.

De otra parte, en cuanto a lo relacionado con la numeración no regional asignada a un prestador de servicios móviles, es pertinente recordar que la Sección 3 del Capítulo 2 del Título VI incluyó los criterios de uso eficiente de la numeración E.164, estableciendo de manera específica lo siguiente:

"6.2.3.1.7. La numeración E.164 asignada debe utilizarse por el asignatario para los fines especificados en la respectiva resolución de asignación. El Administrador de los Recursos de Identificación podrá autorizar la modificación de las condiciones inicialmente otorgadas a petición de parte debidamente justificada. El Administrador de los Recursos de Identificación autoriza el uso de la numeración E.164 por parte del proveedor receptor de numeración portada, siempre y cuando haya una solicitud de portación por parte de un usuario, acorde con lo establecido en la regulación."

Por lo anterior, la numeración no geográfica solamente puede ser usada por el "Asignatario" para los fines autorizados en la respectiva resolución de asignación, y por tanto, no podrá ser usada para otros fines.

2.2 Reportes de tráfico

"¿Quién deberá realizar el reporte del tráfico el OMV A o el OMV B?"

Respuesta CRC:

Para contextualizar esta consulta, es pertinente recordar que las resoluciones asignación de recursos de identificación contienen tanto los derechos como las obligaciones que contrae el Asignatario de dicho recurso, y por tanto, el responsable de hacer el reporte de tráfico de la numeración es el proveedor de servicios beneficiario de dichos derechos y contrayente de estas obligaciones.

2.3 Cesión de derechos

"¿Podrá el OMV a futuro ceder esta numeración al OMV A?"

Respuesta CRC:

Tal como se indicó en las respuestas anteriores, el Asignatario de la numeración es el beneficiario de los derechos, así como el responsable de cumplir las obligaciones contenidas en el acto administrativo de asignación del recurso, en este caso la numeración, restringiendo su uso a los fines autorizados en dicho acto, por lo cual el recurso no puede ser usado para otro fin.

De otra parte y como se presentó previamente, el numeral 6.1.1.6.2.3. del artículo 6.1.1.6 OBLIGACIONES, de la Resolución CRC 5050 de 2016 estableció que *"Los recursos de identificación*

no pueden ser objeto de venta o comercialización. Tampoco pueden ser cedidos o transferidos, excepto cuando el Administrador de los Recursos de Identificación lo autorice de manera expresa, de oficio o a solicitud de parte.”

2.4 Figura de facilitador de numeración

“¿Esta figura de facilitador del OMV B constituye un acuerdo de acceso?”

Respuesta CRC:

Para responder esta última pregunta, es pertinente recordar que la asignación de los recursos de identificación y específicamente del NRN, así como de la numeración no geográfica se realiza por solicitud del proveedor que requiere usar el recurso, y así mismo, debe cumplir requisitos para poder ser asignatario de dicho recurso.

Dicho esto, es pertinente indicar que no es clara su consulta respecto a si la figura de facilitador de OMV constituye un acuerdo de acceso, sin embargo, si se entiende que al referirse al término facilitador desea poner de presente la definición incluida en la regulación general, que indica:

“FACILITADOR Y/O AGREGADOR DE RED (MVNE/MVNA): Es el actor que se posiciona entre un proveedor de red y un OMV para proveer servicios que puede ir desde servicios de valor agregado y de “back office” hasta definición de la oferta del servicio móvil. Tienen la opción de realizar acuerdos tanto con el OMR para el acceso a la red, como con el MVNE para desarrollar la operación del servicio. Adicionalmente, cuando el MVNE tiene el acuerdo de acceso a la red, el OMV puede optar por realizar el acuerdo para uso de la red solamente con el MVNE. En este caso el MVNE se conoce como MVNA (Mobile Virtual Network Aggregator) y corresponde al modelo de negocio en el que el OMR entrega a un tercero la oferta y operación mayorista. La diferencia entre un MVNE y un MVNA corresponde a la relación que tiene con el OMR, que en el primer caso es a través del OMV y en el segundo es directa.”

Debe mencionarse que al rendir conceptos esta Entidad como se señaló previamente no puede analizar situaciones de orden particular y concreto, por lo tanto, únicamente se puede indicar que la existencia de una relación de acceso con este agente (Facilitador y/o Agregador) dependerá exclusivamente del acuerdo existente entre las partes, de acuerdo con los servicios prestados y los elementos de red involucrados.

De otra parte, es pertinente traer a colación que un prestador de servicios puede ser asignatario de numeración para ser implementada en la red de un tercero, tal como se estableció en el numeral 6.2.3.1.3 del Artículo 6.2.3.1. **CRITERIOS DE USO EFICIENTE** de la Sección 3 del Capítulo 2 del Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016 en el cual se indicó específicamente que *“La numeración asignada debe ser implementada en la red del asignatario, o en la red de un tercero que preste servicios de telecomunicaciones, dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha*



Digitally signed by
SARMIENTO ARGUELLO MARIANA
Date: 2023-07-17
10:20:12 -05:00
Reason: Fiel Copia del
Original
Location: Colombia

de la asignación, aunque posteriormente dicha numeración sea activada en la red del operador receptor de números portados, previa solicitud del usuario. Se exceptúan los proveedores que no se encuentren en fase operativa, los cuales deberán implementar el 50% de la numeración en su red en un plazo máximo de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de asignación.”

En los anteriores términos, damos respuesta a su comunicación y quedamos atentos a cualquier aclaración adicional que requieran.

Cordialmente,

SARMIENTO
ARGUELLO MARIANA

Firmado digitalmente por
SARMIENTO ARGUELLO MARIANA
Fecha: 2023.07.17 10:33:52 -05'00'

MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO
Coordinadora de Relacionamiento con Agentes

Proyectado por: Oscar Javier García Romero
Revisado por: Alejandra Arenas Pinto